



RIO NEGRO

LEY 2004 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (PLP)**

Registro de Expendedores de Insumos de la Actividad Frutícola. Creación en jurisdicción de la Secretaría de Fruticultura.

Sanción: 21/08/1985; Promulgación: 26/08/1985;
Boletín Oficial 02/09/1985

Artículo 1º.- Créase el Registro de Expendedores de Insumos de la Actividad Frutícola, entendiéndose por tales, plaguicidas, fertilizantes, herbicidas, raleadores químicos y materiales de empaque dependiente de la Secretaría de la Fruticultura de Río Negro, quien actuará como organismo de aplicación de la presente ley.

Art. 2º.- Deberán inscribirse todos los proveedores, personas físicas o jurídicas que tengan por objeto comercializar dichos productos en todo el ámbito de la provincia de Río Negro. La Secretaría de la Fruticultura extenderá un certificado que acreditará la inscripción, sin la cual no podrá realizar la actividad en cuestión. Previo al otorgamiento, el organismo de aplicación deberá corroborar si el interesado, ha cumplido todos los requisitos exigidos por los municipios y organismos nacionales competentes para el desarrollo de dicha actividad.

Art. 3º.- La Secretaría de la Fruticultura, instrumentará para el cumplimiento del objeto de la presente ley un servicio técnico de inspección, integrado por personal técnico de la Secretaría que será el encargado de las inspecciones y formas de muestras de productos.

Art. 4º.- La Secretaría de Fruticultura por sí o a través de organismos estatales, con preferencia ubicados en la provincia de Río Negro, realizará el análisis de muestras e interpretación de resultados para el efectivo cumplimiento de los fines de la presente ley.

Art. 5º.- Comuníquese, etc.

